

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ****AUDIENCIA INICIAL – ARTÍCULO 180 CPACA**

En Ibagué, siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) de hoy ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas mediante auto del día trece (13) de agosto del año en curso, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Dr.: CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA formulado, a través de apoderado, por JOSE URIEL PULIDO Y OTROS en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, radicado bajo el número **2017-00417**.

En primer lugar, se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció el Abogado **DAVID RODRIGUEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.395.575 expedida en Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional No. 156.681 del C. S de la J., dirección de notificaciones Carrera 3ª No. 8-39 Edificio Escorial nivel T of. 05 de esta ciudad y correo electrónico david_ro_gi@hotmail.com, en calidad de apoderado de la parte demandante, según personería que le fue reconocida en auto del 24 de mayo de 2018 (fl. 249).

1.2.- PARTE DEMANDADA – NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

Se hizo presente el Abogado **MUMAEL DEL CARMEN QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.574.705 de Valledupar y portador de la Tarjeta Profesional No. 260.508 del C. S de la J. dirección de notificaciones carrera 48 sur No. 157-199 vía Picaleña, correo electrónico detol.notificacion@policia.gov.co, según personería que le fue reconocida mediante auto del 13 de agosto de 2019 (fl. 1231).

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

No compareció la Procuradora 105 Judicial I Administrativa delegada para el despacho, DRA. **KATHERINE PAOLA GALINDO GÓMEZ**, dirección: Calle 15 con carrera 3 Edificio Banco Agrario Oficina 806 y correo electrónico de notificación: kpggprocuraduria@gmail.com

1.4.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

No compareció.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del CPACA, una vez revisado el expediente se advirtió que en este proceso no se presentaban irregularidades ni causales de nulidad que pudieran invalidar la actuación procesal. No obstante, se le concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para que realizaran las manifestaciones a que hubiere lugar.

PARTE DEMANDANTE: Sin ninguna nulidad en la ritualidad procesal.

PARTE DEMANDADA: Sin manifestación alguna.

3.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

3.1.- Se advirtió que la excepción denominada “*CULPA PERSONAL DEL AGENTE*”, sería resuelta al momento de dictar sentencia, como quiera que se refería al fondo del asunto.

3.2.- De otra parte, el despacho no encontró probada alguna otra excepción que deba ser declarada de oficio.

La anterior decisión quedó notificada en estrados.

PARTE DEMANDANTE: Conforme su señoría.

PARTE DEMANDADA: De acuerdo con lo decidido por el Despacho.

4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO

Partiendo del texto de la demanda y de las razones de defensa expuestas por la entidad enjuiciada, se encuentra que esta última solo tiene por cierto los hechos 2 al 4, parcialmente cierto el hecho 1 y de los hecho 5 al 29 indica que le asiste a la parte actora aportar las pruebas documentales que corrobore lo manifestado.

Ahora, en la demanda la conducta que se le reprocha a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional radica en la presunta falla en la prestación de los servicios consistente en la omisión en el cumplimiento de los deberes de planeación, prevención, vigilancia y cuidado de las autoridades del Plantel educativo para con sus educandos, además del control y vigilancia que debe ejercer la policía sobre los

Audiencia inicial – Artículo 180 CPACA
Medio de control: Reparación Directa
Radicación No. 73001-33-33-002-2017-00417-00
Demandante: José Uriel Pulido y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

hombres a su cargo, lo que aparentemente permitió que el señor LOPEZ PINILLA accediera sexualmente a una menor de edad.

En contraposición, la Policía Nacional alega que de llegar a ser ciertos los hechos expuestos en la demanda, se trataría de la culpa personal de una agente estatal.

En este contexto, el Juez advirtió que en el proceso de la referencia el litigio debía plantearse en los siguientes términos:

¿La Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, se encuentran o no obligado a indemnizar los perjuicios ocasionados a los demandantes, por la supuesta falla del servicio, consistente en la omisión del deber de cuidado y vigilancia, así como en la participación de uno de sus miembros en actos delictivos o, si por el contrario, no existe responsabilidad alguna de dichas entidad, con base en los argumentos presentados por el apoderado de la entidad demandada?

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

PARTE DEMANDANTE: Conforme con la fijación del litigio su señoría.

PARTE DEMANDADA: Conforme con el planteamiento del problema jurídico.

5.- MEDIDAS CAUTELARES

Verificando lo anterior, se constató que en el presente proceso no hay solicitud de medidas cautelares por resolver, razón por la cual se continuó con el trámite de la audiencia.

6.- CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia se indagó al apoderado de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL** para que informara si tenía o no fórmula de arreglo que proponer.

El apoderado de la entidad demandada manifestó que a su representada le asistía ánimo conciliatorio en el proceso de la referencia, aportando para el efecto certificación en 1 folio.

Del anterior acuerdo conciliatorio se le corre traslado al apoderado de la parte demandante para que se manifieste al respecto.

El apoderado de la parte demandante indica al despacho que le conceda un término de diez minutos para estudiar el acuerdo conciliatorio propuesto por el apoderado de la entidad demandada.

DESPACHO: teniendo en cuenta la solicitud expuesta por el apoderado de la parte demandante, el Despacho suspende la audiencia por un término de diez minutos para lo pertinente.

DESPACHO: Se reanuda la audiencia y se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que se manifieste sobre la propuesta conciliatoria indicada por el apoderado de la entidad accionada.

Parte demandante: indica que agradece el ofrecimiento por parte de la entidad demandada, pero ofrece conciliar por unos montos superiores a los que pacto el comité de conciliación de la entidad demandada.

Al no existir fórmula de arreglo, se declaró fallida la conciliación y se dispuso continuar con la etapa subsiguiente de esta audiencia.

7.- DECRETO DE PRUEBAS

El Juez conductor del proceso se pronunció sobre las pruebas solicitadas por las partes, en los siguientes términos:

7.1.- Parte demandante.

7.1.1.- Ténganse como pruebas las documentales que fueron aportadas con la demanda (fls. 2-221) y escrito de reforma de demanda (fls. 466-1174).

7.1.2.- Oficiése al Juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Ibagué, para dentro de los 10 días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, y a costa de la parte actora, remita con destino a este proceso copia íntegra y legible del proceso penal seguido en contra del señor EDWARD ARLEY LOPEZ BONILLA radicado bajo el No. 73-001-60-00-450-2015-03969-00 y NI 39565, por el delito de acceso carnal violento con menor de 14 años.

La anterior prueba documental queda a cargo del apoderado de la parte demandante, quien con la presente acta o el oficio que para el efecto deba librar secretaría, si es requerido, adelante el trámite de la referida prueba, so pena de ser declarada desierta.

7.1.4.- Recepciónense los **TESTIMONIOS** de los señores MARIA JIMENA RIAÑO HERNANDEZ, MARTHA CAROLINA PAMO DIAZ y AMANDA MILENA BEDOYA VALBUENA (testigo técnico), quienes serán citados a través del apoderado de la parte demandante, para que en audiencia que se llevará a cabo el día **once (11) de febrero de 2020 a las 2:30 p.m.**, presenten su declaración sobre los hechos objeto de demanda.

Se le pone de presente al apoderado de la parte demandante que la prueba testimonial se encuentra a su cargo y, por ende, deberá hacer comparecer los testigos a la

audiencia. En caso tal que se requiera oficio para tales efectos, así se solicitará a la secretaría del despacho. Se advierte que la no comparecencia de los testigos señalados en parte que antecede a la fecha y hora señalada por el despacho para recepcionar sus testimonios, se procederá a imponer las sanciones previstas en el artículo 218 numeral 3 inciso 2 del CGP, teniendo en cuenta que su conducta se tendrá como una omisión a orden judicial.

7.2.- Pruebas de la parte demandada.

7.2.1.- Ténganse como pruebas las documentales que fueron aportadas con la contestación de demanda (fls. 258-453).

7.2.2.- Niéguese la documental solicitada a folio 463 del expediente, toda vez que la misma ya fue decretada en las pruebas solicitadas por la parte demandante.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

PARTE DEMANDANTE: Su señoría, solicito frente a la prueba de oficiar al Juzgado 4to del circuito, dicha documental ya se encuentra en el expediente, razón por la cual, solicito que se tenga por desistida o que se indique que ya obra en el expediente.

PARTE DEMANDADA: El apoderado de la entidad demandada indique que insiste en el recaudo de la prueba solicitada.

DESPACHO: Considera esta instancia judicial que no acoge el planteamiento del apoderado de la parte demandante, razón por la cual, se insiste en el recaudo de la prueba referenciada.

PARTE DEMANDANTE: indica que la prueba quede a cargo de la parte demandada y que dicho extremo procesal desiste de la prueba solicita.

DESPACHO: De conformidad con la manifestación de desistimiento de la prueba solicitada por parte del demandante, el despacho acoge dicho desistimiento y en su lugar decreta la prueba en cabeza del apoderado de la entidad demandada, la cual quedara de la siguiente manera:

Oficiese al Juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Ibagué, para dentro de los 10 días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, y a costa de la parte actora, remita con destino a este proceso copia íntegra y legible del proceso penal seguido en contra del señor EDWARD ARLEY LOPEZ BONILLA radicado bajo el No. 73-001-60-00-450-2015-03969-00 y NI 39565, por el delito de acceso carnal violento con menor de 14 años.

La anterior prueba documental queda a cargo del apoderado de la parte demandada, quien con la presente acta o el oficio que para el efecto deba librar secretaría, si es requerido, adelante el trámite de la referida prueba, so pena de ser declarada desierta.

8.- AUDIENCIA DE PRUEBAS.

De conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el titular del despacho indicó que el **once (11) de febrero de 2020 a las 2:30 p.m** se llevaría a cabo audiencia de pruebas.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificadas en estrados.

Siendo las (9:05) de la mañana se terminó esta audiencia y junto al acta se anexara el control de asistencia.

El Juez,


CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	REPARACION DIRECTA	
Demandantes	JOSE URIEL PULIDO Y OTROS	
Demandados	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL,	
Radicación	73001-33-33-002-2017-00417-00	
Fecha: 8/10/2019	Hora de inicio: 8:30. A.M.	Hora de finalización: 9:05. A.M.

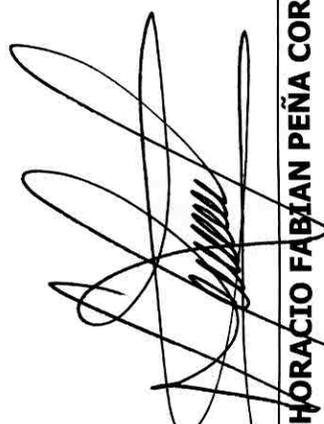
2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
David Alejandro Giraldo	931395570	Apoderado actor	Carrera 52 No 8-53, Edificio Escorial OF-T-05. Ibagué	
Normael Quintana Ojeda	7521705	Apoderado pasal	cra 218 157-199 sur detol-notificacion@policia.gov.co	

2019

2019

El Secretario Ad Hoc,



HORACIO FABIAN PEÑA CORTES